

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

La regulación contractual del CRL entra dentro del marco de la regulación de la contratación del sector público. Según lo establecido en el artículo 3.1. h) de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, esta institución no siendo administración pública tiene la condición de poder adjudicador y su regulación en materia contractual se establece en los artículos 173 y siguientes de la citada ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de esta misma ley, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la actividad contractual del Consejo de Relaciones Laborales (CRL), debe difundirse a través de internet el perfil de contratante de la institución. El perfil de contratante podrá incluir cualquier dato referente a la actividad contractual del CRL.

En concreto, el artículo 175 b) establece la necesidad de aprobación de unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la institución, en las que se regule un procedimiento de contratación para todos aquellos contratos que no estén sujetos a regulación armonizada y que deberán ponerse a disposición de todos los interesados publicándose en el perfil de contratante.

Por todo ello se somete a la aprobación del Pleno el texto correspondiente a las instrucciones que formarán parte del perfil de contratante

Es objeto de estas instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación del Consejo de Relaciones Laborales (CRL), institución que no siendo administración pública tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo con la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) .

La contratación del CRL se ajustará a las presentes instrucciones, que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la adjudicación de los contratos a la empresa que realice la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con las exigencias del artículo 175 de la LCSP.

Ámbito de aplicación

Las presentes instrucciones serán de aplicación a todos los contratos de obras, suministros y servicios que celebre el CRL. No obstante quedan fuera de esta regulación:

- los contratos celebrados con los profesionales que dan servicio al Preco
- los contratos sujetos a regulación armonizada, cuya preparación y adjudicación se regirán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121.1 y 174 de la LCSP respectivamente.

- Los demás contratos y negocios excluidos expresamente por la LCSP

Partes del contrato

a) Órgano de contratación

El órgano de contratación es el Pleno del Consejo de Relaciones Laborales. No obstante a partir de la aprobación de estas instrucciones , se delegan las competencias en materia de contratación de obras, servicios y suministros de la siguiente forma: en aquellos contratos cuya cuantía supere los 100.000 € al Presidente del Consejo y en el resto de la contratación al Secretario General del Consejo. Sin perjuicio de lo anterior si la cuantía del contrato supera los 300.000 € el Presidente deberá contar con la autorización expresa del Pleno.

b) Condiciones del contratista

Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia regulados en los artículos 43 y siguientes de la LCSP, siendo potestativa para el CRL la exigencia de clasificación del empresario.

Objeto del contrato

Serán aplicables las normas de los artículos 74 y 75 de la ley 30/2007 sobre el objeto y el precio del contrato respectivamente.

Procedimiento de adjudicación

Salvo en los casos en que las adjudicaciones se lleven a cabo por el sistema de contratación directa que se explicita más adelante, la adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios que celebre el CRL, estará sujeta al siguiente procedimiento:

1. Preparación

Se iniciará el procedimiento de contratación con un informe del servicio correspondiente del CRL en que describa la necesidad de la contratación y su coste aproximado, al que acompañará la firma del jefe de administración certificando la existencia de crédito suficiente para llevar a cabo la contratación

2. Inicio del procedimiento

Con este informe el órgano de contratación adoptará la decisión de iniciar el procedimiento. Para ello se elaborarán en función de los distintos contratos unos pliegos de prescripciones técnicas y en su caso una serie de condiciones particulares. En todo caso si el contrato a realizar es de cuantía superior a 50.000 € (art. 121.2 LCSP) se elaborará un pliego, que se publicará necesariamente en el perfil de contratante y será parte integrante del contrato, en el que deberán constar:

- La características básicas del contrato.
- El régimen de admisión de variantes.

- Plazo, modalidad y lugar de presentación de ofertas los criterios de adjudicación.
- Las garantías a constituir en su caso.
- Las penalidades que se impondrán en caso de incumplimiento del contrato.
- Información sobre las condiciones de subrogación del adjudicatario en determinadas relaciones de trabajo en los casos en que dicha subrogación sea obligatoria de acuerdo con el artículo 104 de la LCSP

3. Publicidad

En contrataciones superiores a 50.000 €, el anuncio de licitación se publicará en el “perfil de contratante” de la institución por un plazo mínimo de 10 días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo inferior. En el resto de los supuestos el requisito de publicidad se cumplirá igualmente con la inserción de la licitación en el perfil de contratante o bien con la solicitud de un mínimo de tres ofertas a distintos proveedores, pudiendo optar por ambas opciones conjuntamente, y excepcionalmente, mediante resolución motivada del órgano de contratación podrá realizarse la adjudicación mediante la negociación con un proveedor concreto cuando así lo requieran las características de singularidad o especificidad técnica de los bienes o servicios a contratar.

La publicidad en el perfil de contratante incluirá la convocatoria, la puesta a disposición de la documentación relativa a esa contratación, así como la correspondiente adjudicación.

4. Ofertas

La apertura y valoración de las ofertas se llevará a cabo por el órgano de contratación que podrá solicitar los informes técnicos que considere pertinentes, así como requerir a las empresas licitadoras para que subsanen defectos que se detecten en la documentación presentada o aclaren puntos de su oferta. Se respetará en todo momento el secreto de las ofertas, garantizando la no existencia de información privilegiada para ningún licitador.

5. Adjudicación del contrato

Se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, mediante resolución motivada que se notificará al adjudicatario y será publicada, en su caso, en el “perfil de contratante”. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberán atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato tales como, la calidad, el precio, el plazo de ejecución, características medioambientales, la disponibilidad, el coste de la asistencia técnica, el servicio postventa, u otras similares que determine el órgano de

contratación. Cuando solo se utilice un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el del precio más bajo.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la adjudicación

6. Libertad de pactos

El CRL podrá incluir en el contrato pactos, cláusulas y condiciones siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

7. Contenido mínimo de los contratos

Salvo que se encuentren recogidas en los pliegos, el CRL incluirá necesariamente en los contratos las menciones a que hace referencia el artículo 26 de la LCSP.

El pliego aprobado por el órgano de contratación y publicado en el perfil de contratante será siempre parte del contrato.

8. Naturaleza jurídica de los contratos

De conformidad con el artículo 20.1 de la ley 30/2007 los contratos que celebre el CRL tendrán siempre la consideración de contratos privados.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos, corresponderá al orden jurisdiccional civil (art. 21 LCSP)

Contratación directa

Los contratos de obra de cuantía inferior a 50.000 € y de servicios y suministros inferiores a 18.000 € (IVA excluido en ambos casos), podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Su tramitación solo precisará la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, y en caso de que se trate de contratos de obra, incluirá también el presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando se requiera.

El Consejo de Relaciones Laborales podrá adherirse a los sistemas de contratación centralizada establecidos por la administración general de la CAPV

Modificación de las instrucciones

Las presentes instrucciones podrán ser modificadas, recogiendo aquellas modificaciones técnicas o normativas que fueran pertinentes para un mejor cumplimiento de los principios en ellas señalados. Toda modificación de estas instrucciones requerirá para su validez la aprobación del pleno y su inmediata publicación en el perfil de contratante.